



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACION PARA LA "IMPLANTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UNA APLICACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN MOVILIDAD, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO Y REMISIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE SALTO DE SEMÁFORO EN ROJO".

Propuesta de Adjudicación

En Torrent, siendo las 11'00 horas, del día 11 de Noviembre de 2014, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación, según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y formada por las personas que a continuación se detallan:

Presidente: Soledad Ramón Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud.

- Vocales:
- Remedios Pérez Ibáñez, Secretaria General de la Mancomunidad
 - Jesús Cordero Lozano, Interventor Acctal. de la Mancomunidad, que actuara de Secretario de la Mesa
 - Vicente J. Hernandis Costa, Alcalde al Ayto. de Beniparrell en representación del Grupo Popular

Por la Sra. Presidenta, se declara válidamente constituida la Mesa.

A continuación se procede a explicar y dar lectura del informe emitido en fecha 29 de Octubre de 2014, por la Secretaria General de la Mancomunidad, relativo a la resolución del desempate entre los dos licitadores finalistas así como el procedimiento a seguir para la adjudicación, del siguiente tenor literal:

INFORME DE SECRETARIA

Que se emite en virtud de la orden dada por la Presidenta de la Mesa de contratación en el procedimiento de licitación seguido por la Mancomunidad de l'Horta Sud para la adjudicación del contrato "de implantación, puesta en marcha y mantenimiento de una aplicación para la tramitación de sanciones por infracción a las normas de circulación en movilidad, así como el suministro, instalación, puesta en marcha, mantenimiento y remisión de las evidencias de salto de semáforo en rojo "

HECHOS:

Conforme se establece en el apartado Cuarto del Acta de la Mesa de contratación en sesión celebrada en fecha 18 de julio del presente, la puntuación total obtenida por las empresas ASESORES LOCALES CONSULTORÍA S.L. y VIALINE GESTIÓN S.L. es de 62,5 puntos cada una de ellas, existiendo por tanto un empate en la puntuación total obtenida.

La Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas administrativas particulares establece en su párrafo final:

" En caso de empate en la puntuación de los criterios, se dará preferencia a aquellas empresas que tengan en sus plantillas un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones iguales en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios señalados en esta cláusula "



Requeridas las empresas para que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de lo anterior, presentan lo siguiente:

1- La empresa ASESORES LOCALES CONSULTORÍA S.A., presenta:

- Escritura pública otorgada ante el notario Maria Isabel Gabarró Miquel de fecha 12/02 /2008 “de nombramiento de administrador único y de cambio de socio único otorgada por la mercantil Gestión de tributos y recaudación 2007 S.L “; en el apartado tercero de la escritura se pone manifiesta que el cambio de socio único por haber adquirido la totalidad de las participaciones sociales la compañía Asesores Locales Consultoría S.A.
- Declaración de sobre trabajadores minusválidos en plantilla donde se hace constar que la empresa Asesores Locales Consultoría S.A, cuenta con 69 trabajadores y la empresa Gestión de Tributos y Recaudación 2007 S.L. cuenta con 64 y que es ésta última quien tienen contratado personal minusválido.
- Declaración en base al Art 63 del TRLCSP de los medios con lo que cuenta Asesores Locales Consultoría S.A. para ejecutar el contrato, que no son otros que los de su empresa filial Gestión de Tributos y Recaudación 2007 S.L.
- Contratos y TC2 del personal minusválido contratado.

2- La empresa VIALINE GESTIÓN, S.L., presenta :

- Declaración responsable por el administrador solidario y al amparo de lo establecido en el Art 63 del TRLCSP de disponer de los medios de otras empresas de las cuales también es administrador solidario del personal minusválido para poder ejecutar el contrato. En dicha declaración se refiere a las empresas: Vialine Gestión S.L.; ITM Instalaciones y Mantenimiento de Telecomunicaciones (ITM); Gabinete de Telecomunicaciones S.L.U. (GATECO). Todas las empresas anteriores tienen el mismo administrador solidario. El personal minusválido está contratado por las empresas ITM y GATECO.
- Declaración responsable de las empresas GATECO e ITM sobre personal con discapacidad.
- TC2 de las personas contratadas.
- Escrituras de constitución de las tres empresas relacionadas.

FUNDAMENTACION:

A criterio de esta Secretaría la invocación que hacen ambas empresas respecto al Art 63 del TRLCSP no es aplicable, por cuanto éste se refiere a la posibilidad de que una empresa utilice los medios de otra para justificar razonadamente ante el órgano de contratación que dispone de los medios necesarios para ejecutar el contrato; procedimentalmente tanto ASESORES LOCALES CONSULTORÍA, como VIALINE GESTIÓN y acreditaron su solvencia económica y técnica y en consecuencia fueron admitidas a la licitación.

Tratándose por tanto de una cláusula de desempate o de preferencia en la adjudicación debe ser aplicada según su tenor literal, sin que tampoco puedan hacerse otras interpretaciones que no sean la aplicación literal de la misma; de modo que no serían válidas otras interpretaciones que si bien son correctas según otras ramas del derecho (por ejemplo el derecho laboral respecto a cómo se computa el porcentaje de reserva para el personal discapacitado sobre la plantilla total de la empresa, pudiendo englobar ésta a todas las que forman parte del grupo) no pueden ser alegadas al no haberse establecido en los Pliegos.

A la interpretación literal de las cláusulas de desempate establecidas en los Pliegos de Cláusulas se refiere el informe de Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda 1/2005 de 11 de marzo, que en un supuesto sobre interpretación y aplicación de la preferencia para trabajadores minusválidos prevista en la disposición adicional cuarta del entonces Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público estableció que:

“La Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que la inclusión potestativa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del criterio de preferencia ha de ajustarse a sus términos literales”.



Con igual criterio se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña en su informe 7/ 2014 considerando que:

“los órganos de contratación no pueden determinar cuál de las ofertas presentadas en un procedimiento consideran la más ventajosa económicamente al margen de los criterios de adjudicación incluidos los adicionales o de desempate, fijados y ponderados previamente en los pliegos o documentos que rigen las licitaciones, de manera que no pueden tener en cuenta otros, ni aplicar los previstos de manera diferente a la establecida, dando prevalencia o prioridad a alguno de ellos o delimitando o concretando su alcance”

Según lo anterior, para que la cláusula establecida en el último párrafo de la Cláusula 11ª fuera de aplicación las empresas que han concurrido a la licitación bien ASESORES LOCALES CONSULTORÍA S.A., bien VIALINE GESTIÓN S.L. deberían haber acreditado que en sus plantillas existe un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%; sin que la referencia que hacen a la contratación en las plantillas de otras empresas vinculadas a las licitadoras pueda aceptarse, puesto que para darse por válido este criterio debería haberse así especificado, señalado además qué vínculos deberían existir entre ellas y cómo se efectuaría el cómputo del personal minusválido.

Persistiendo por tanto la situación de empate y puesto que el contrato debe adjudicarse con la finalidad de garantizar el máximo respeto a los principios que informan la contratación pública y especialmente los de igualdad de trato, no discriminación y transparencia debe recurrirse a un procedimiento que garantice el respeto de los principios antes enumerados; llegados a este momento procedimental el único posible es *el sorteo que no deja de ser un sistema objetivo y respetuoso con el deber de igualdad de trato de todas las empresas licitadoras, que no comporta la aplicación posterior de ningún criterio o preferencia del órgano de contratación no manifestada en los pliego*, informe 7 / 2014 de la Junta Consultiva de Contratación de Cataluña antes citado.

Por lo anterior SE PROPONE:

PRIMERO.- Considerar que la empresa ASESORES LOCALES CONSULTORÍA S.A no acredita cumplir con lo señalado en el último párrafo de la Cláusula 11ª respecto a la contratación en su plantilla de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%.

SEGUNDO.- Considerar que la empresa VIALINE SISTEMAS DE GESTIÓN S.L. no acredita cumplir con lo señalado en el último párrafo de la Cláusula 11ª respecto a la contratación en su plantilla de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%.

TERCERO.- Persistiendo por tanto la situación de empate en la puntuación obtenida por las mismas, y ante la ausencia de otros criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas administrativas, acudir al sorteo como sistema objetivo para proceder a la adjudicación del contrato.

CUARTO.- Elevar el presente informe a la Mesa de Contratación y aceptado que sea, citar a las empresas licitadoras para de común acuerdo, señalar los criterios a los que se ajustará el sorteo practicándose en presencia de ambas.

Torrent a 29 de Octubre de 2014.

La Secretaria General
Remedios Pérez Ibáñez

Acto seguido son llamados los 2 licitadores finalistas y que a continuación se detallan:

LICITADOR	DNI	NOMBRE
ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L.	46316804-W	JOSE ORIOL MORILLO CUSCO
VIALINE GESTION, S.L.	13978574-W	IVAN GARCIA DE LA RESILLA



Declarada abierta la sesión se da cuenta y se informa a los licitadores presentes, el contenido del Informe de la Secretaria de la Mancomunidad sobre las conclusiones finales para resolver el desempate de sus ofertas.

Por cuanto antecede, y considerando la Mesa, por unanimidad, que existe un empate entre las dos empresas clasificadas, procede que dicho empate sea dirimido mediante sorteo.

A tal fin la Mesa pregunta a los representantes de ambas empresas presentes si desean que el sorteo se efectúe de alguna determinada manera, respondiendo ambos que les da igual. En consecuencia la Mesa decide que el sorteo se efectúe tirando una moneda al aire quedando clasificada en primer lugar la empresa que previamente haya elegido la opción que salga (cara o cruz) al caer la moneda.

En primer lugar se da a elegir a los representantes de las empresas la opción que desean (cara o cruz) y si bien en un principio ambos manifiestan que les da igual, finalmente el representante de ASESORES LOCALES, S.L. elige cara, quedando por tanto, el representante de VIALINE GESTION, S.L. con la opción de cruz.

Seguidamente se determina qué parte de la moneda es la cara y cuál la cruz, y que resultará "ganadora" en el sorteo la empresa que haya elegido la opción (cara o cruz) que quede hacia arriba cuando caiga la moneda. Por último se procede a efectuar el sorteo, y tras tirar el Secretario que suscribe la moneda al aire, al caer queda hacia arriba la cara, quedando ganadora del sorteo efectuado la empresa ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L.

A la vista de todo ello, la Mesa eleva al órgano de contratación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Otorgar a las empresas licitadoras admitidas al proceso la siguiente puntuación final y por el siguiente orden de clasificación::

Empresa	Valor
ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L.	62,5 puntos
VIALINE GESTION, S.L.	62,5 puntos
GRUPO OSABA URK, S.L.	52,5 puntos

SEGUNDO.- Proponer al órgano de contratación (Junta de Gobierno Local) la adjudicación del contrato a la empresa ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L., CIF A92799568, que ha quedado clasificada en primer lugar y con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y en las siguientes condiciones:

ECONOMICAS (sobre "C")

- la realización de los servicios por importe del 20% recaudación obtenida por sanciones derivadas de los fotorrojos

TECNICAS (sobre "B")

- las condiciones presentadas en el sobre sujetas a juicio de valor

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto ASESORES LOCALES CONSULTORIA, S.L., para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 del



TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 39.229,90 €, como requisito previo imprescindible para la formalización del contrato administrativo.

Asi mismo, justificante de ingreso de 973,14 euros en la cuenta que la Mancomunidad tiene en la Caixa Popular, correspondiente al anuncio publicado en el B.O.E. (Boletín Oficial del Estado) el día 17 de Marzo de 2014.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CUARTO.- Para garantizar la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda designado RESPONSABLE de la ejecución y por tanto, de la efectiva realización de la prestación objeto del mismo, a la Jefa de Negociado de Multas, D^a. Manuela Fernández Gil.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que en este sentido se adopte por el Órgano de Contratación a los 3 licitadores finalistas en la licitación de referencia, así como al Técnico responsable de la ejecución del Contrato e Intervención de Fondos y Unidad de Contratación.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del contratante de la Mancomunidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:30 horas, de la cual como Secretario de la Mesa, extiendo la presente acta.

Presidenta

D^a Soledad Ramón Sánchez

Vocal y Secretario

D. Jesús Cordero Lozano

Vocales

D^a Remedios Pérez Ibáñez

D. Vicente J. Hernandis Costa